



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA EN ORALIDAD

Art. 372 C. G. del P.

PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.				
SENTENCIA GENERAL:	N° 302	VERBAL SUMARIO: CONCILIACION	N° 061		

FECHA:	Día	08	Mes	SEPTIEMBRE	Año	2023	Hora	08:36 AM
--------	-----	-----------	-----	-------------------	-----	-------------	------	-----------------

RADICADO DEL PROCESO																						
Depto.	Municipio	Código	Especialidad	Despacho	Año			Consecutivo						Recursos								
0	5	0	0	1	3	1	1	0	0	0	5	2	0	1	9	0	0	8	6	8	0	0

SUJETOS PROCESALES Y CONTROL DE ASISTENCIA					
SUJETO	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN		Asistió	
				SI	NO
Demandante	HERNAN DARIO LONDOÑO BETANCUR	CC	8.356.011	X	
Apoderada	DENNYS YAZMID GONZALES TORO	CC	32.255.356	X	
Demandada	LINA MARCELA OSPINA ECHAVARRIA	CC	1.128.384.731	X	
Apoderada	SARA MARIA VALLEJO GARCES	TP	1.152.206.973	X	

ETAPAS DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. INSTALACIÓN: Se constituye en audiencia pública de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P., dentro del proceso verbal sumario de disminución de cuota alimentaria. El juez abre la audiencia de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, a la cual se hacen presente la parte demandante, su apoderada, la parte demandada, su apoderada y el juez.

2. CONCILIACIÓN: Al asistir las dos partes, se llevó a cabo la etapa de conciliación, quienes después de un dialogo llegaron a un acuerdo.

DECISIÓN

El **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Ley:

FALLA:

PRIMERO: Declarar APROBADO el acuerdo conciliatorio a que las partes han llegado en el acto de esta audiencia.

SEGUNDO: Declarar la modificación de la cuota de alimentos establecida por las partes ante la comisaria tercera de familia de Manrique de esta ciudad y calendado mediante acto administrativo del 07 de julio del año 2020 en cuanto a los alimentos y alimentos en especie.

Declarar modificada la cuota de alimentos establecida mediante providencia, calenda del 24 de febrero del año 2010 Emitía por este mismo despacho judicial, a favor de la adolescente Sofía Londoño Ospina.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, disponer que el señor HERNAN DARIO LONDOÑO BETANCUR identificado con cedula de ciudadanía 8.356.011 queda obligado a continuar suministrando una cuota de alimentos a favor de su hija SOFIA LONDOÑO OSPINA por el equivalente al 17% de salario mínimo mensual legal vigente, en razón a que se encuentra como independiente y una vez obtenga un trabajo dependiente la cuota continuara del 17% de sus ingresos mensuales, luego de los descuentos de ley como trabajador de empresa donde llegare a laborar.

CUARTO: DISPONER que la citada cuota de alimentos empiece a regir a partir del primero de septiembre del año 2023, dejando sin efectos la cuota de alimentos anterior a partir del 31 de agosto del año 2023, el progenitor de la menor deberá consignar el valor de la citada cuota de alimentos dentro

de los 5 primeros días de cada mes a la cuenta bancaria de NEQUI 3146428512 a nombre de la menor SOFIA LONDOÑO OSPINA.

QUINTO: En cuanto a las visitas, se dispone en atención a que la adolescente SOFIA LONDOÑO OSPINA cuenta con 16 años próxima a cumplir 17 este mes, el señor HERNAN DARIO LONDOÑO BETANCUR deberá comunicarse con ella y, previo consentimiento de ella acordar el tiempo en que puedan compartir época y lugar, de lo cual debe comunicársele a la progenitora de la adolescente referida.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: Las partes quedan notificadas en ESTRADOS, de conformidad a lo establecido en el artículo 294 del C. G. del P.

Emitida la presentes decisión, se corrió traslado a las partes, las cuales manifestaron estar de acuerdo con lo decidido.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b533cb5620811862fe449518074d8395dd13292e40919d50b7f75a4ff9b79748**

Documento generado en 08/09/2023 02:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>